JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Proceso No. 2019-0038

Atendiendo que se prestó la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P. se dispone:

1. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-125562. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

2. Negar las demás medidas cautelares por cuanto las mismas no encuadran en los literales *a* ni *b* del artículo 590 del C. G. del P., ni se considera necesario recurrir a medida diferente al tenor del literal *c* de la misma regla, pues la anteriores son suficientes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 021 **Hoy** 16 de septiembre de 2020

Mónica Tatiana Fonseca Ardila
Secretaria

Mo.